

citado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte, durante el indicado plazo.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander, calle Juan de Herrera, 1-2º piso, CP 39071.

El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Control de Calidad (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Jorge Rodríguez González.  
07/14979

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para vertido de aguas residuales en el municipio de Herrerías, expediente número V-39/00696.*

Peticionario: Gobierno de Cantabria, Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

Vertido.

Denominación: EDAR Casamaría.

Localidad: Casamaría.

Término municipal: Herrerías.

Provincia: Cantabria.

Río/cuenca: Arroyo Suspino/Nansa.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de «EDAR Casamaría», Gobierno de Cantabria, Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, con un volumen máximo anual de 29.200 metros cúbicos.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

Línea de agua.

- Pretratamiento:

- Rotofiltro.

- Desbaste con rejilla de limpieza manual (luz de paso de 20 mm).

- Separador de grasas.

- Tratamiento secundario.

Tratamiento biológico por sistema de fangos activados de baja carga másica mediante aireación prolongada.

- Volumen del reactor de 80 metros cúbicos.

- Volumen de aireación de 2,12 KW.

Decantación secundaria.

- Decantador de superficie total de 6 metros cuadrados y volumen de 14,69 metros cúbicos.

Sistema de recirculación de fangos (bomba sumergible de 1 KW de potencia).

Línea de fangos.

Espesador de fangos (volumen de 4,48 metros cúbicos).

Arqueta final de inspección del vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte, durante el indicado plazo.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander, calle Juan de Herrera, 1-2º piso, CP 39071.

Santander, 26 de octubre de 2007.-El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Control de Calidad (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Jorge Rodríguez González.  
07/14980

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

#### Dirección General de Trabajo y Empleo

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del V acuerdo interprofesional de Cantabria sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos laborales.*

Visto el texto del V acuerdo interprofesional de Cantabria sobre solución extrajudicial de conflictos laborales que fue suscrito en fecha 2 de octubre de 2007, por las representaciones de la Confederación de Empresarios de Cantabria (CEOE-CEPYME), Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Cantabria (CCOO) y Unión General de Trabajadores de Cantabria (UGT), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 y 90 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

#### ACUERDA

1.º Ordenar la inscripción del quinto acuerdo interprofesional de Cantabria sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos laborales, con notificación a la Gerencia de citado organismo.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 22 de octubre de 2007.-El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL V ACUERDO INTERPROFESIONAL DE CANTABRIA

El Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales se constituyó en virtud del Primer Acuerdo Interprofesional de Cantabria para la resolución extrajudicial de conflictos laborales, suscrito en mayo de 1996 por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa de Cantabria, la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Cantabria, organizaciones empresariales y sindicales más representativas de nuestra Comunidad Autónoma.

Con el deseo de resolver el conflicto laboral en su origen, se ha ido modificando progresivamente su regulación dotándole de mayores competencias y, a la vez, intentando hacer más sencilla y eficaz su labor, ofreciendo a trabajadores y empresas un sistema transparente, imparcial, de amplia aceptación y madurez suficiente para que las partes en conflicto acepten su intervención como cauce natural para la resolución de sus controversias.

Las organizaciones fundacionales estimamos que el primer paso, el reto de su creación, se ha superado de una forma más que aceptable evidenciándose su éxito en el constante incremento de expedientes a tramitar, por el considerable número de acuerdos alcanzados y por el alto número de trabajadores y empresarios afectados, lo que ha proporcionado a la institución su actual prestigio y respaldo.

El V Acuerdo nace ante el reto de intentar responder a los patrones que han de modelar, a nuestro criterio, el marco actual de las relaciones laborales. Por un lado, se continúa ampliando gradualmente las competencias y, por otro, se adaptan los procedimientos al progresivo aumento de asuntos que se observan en estos últimos años.

Las Organizaciones fundacionales nos ratificamos en el objetivo inicial de éste proyecto: el cauce natural para la solución de los conflictos laborales ha de basarse en la negociación de las partes y, sólo en última instancia, cuando lo anterior no sea posible, ha de acudir a la vía judicial.

Las organizaciones sindicales y empresariales no han de conformarse con ofrecer medios materiales y personales para que empresas, trabajadores, organizaciones empresariales y sindicales dispongan de cobertura jurídica frente a una contingencia conflictual, sino que hemos de asumir la responsabilidad de crear mecanismos en los que las partes intenten resolver sus conflictos de forma menos traumática posible y lejos de formalismos, maneras, fundamentos que, si bien son indudablemente necesarios en los órdenes jurisdiccionales, en vía transaccional pasan a un segundo plano.